

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Augusto Aguilar Cabrera, es como sigue:-

Recurso.-Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Augusto Aguilar Cabrera por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Abril del año 1942 hasta el 1º del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.70 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 100.50 (quince jornales por cada año de servicios, quehan sido computados en diez años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,137.35 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 100.50 por los diez años de servicios y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 810279 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo de l Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,037.35 que unida a la cantidad de S/.100.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal; concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 14 de Febrero de 1952.- Elías Iturri L. V.-Augusto Aguilar C.- - - - -

Proveido.-Trujillo, 14 de Febrero de 1952.- Por presentado con el cheque N° 810279 por la cantidad de S/. 1,037.35 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Augusto Aguilar Cotrina en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañando; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.- - - - -

Diligencia.-En Trujillo, a catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Augusto Aguilar Cotrina con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,037.35 que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmé después del señor Inspector.- José F. Quezada C.- Augusto Aguilar Cotrina.- - - - -

Está conforme con sus originales.

Trujillo, 15 de Febrero de 1952

El Visitador Auxiliar



AA-HCG 1-1
Ca. 5
Do. 193
Fo. 2



C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Augusto Aguilar Cabrera, es como sigue:-

Recurso.-Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, a Augusto Aguilar Cabrera por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Abril del año 1942 hasta el 1º del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.70 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 100.50 (quince jornales por cada año de servicios, que han sido computados en diez años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,137.35 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 100.50 por los diez años de servicios y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho a su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 810279 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo de 1 Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,037.35 que unida a la cantidad de S/.100.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 14 de Febrero de 1952.- Elías Iturri L. V.-Augusto Aguilar C.- - - - -

Proveido.-Trujillo, 14 de Febrero de 1952.- Por presentado con el cheque N° 810279 por la cantidad de S/. 1,037.35 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita se consigna en la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representantes hace a don Augusto Aguilar Cotrina en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.- - - - -

Diligencia.-En Trujillo, a catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Augusto Aguilar Cotrina con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,037.35 que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmé después del señor Inspector.- José F. Quezada C.- Augusto Aguilar Cotrina.- - - -

c o n f o r m e con sus originales.

Trujillo, 15 de Febrero de 1952

EL Visitador Auxiliar

